



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1444/2011

La Paz, 06 de Octubre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada por:

EMPRESA : COMERCIALIZADORA "QK" DE LUZMILA SAINZ DE TEJERINA
MATRICULA : 00001220
N.I.T. : 552697019
REPRESENTANTE : LUZMILA SAINZ OSSIO VDA. DE TEJERINA con Cédula de Identidad No. 552697 Oruro
ACTIVIDAD : Comercialización de Carburantes
DOMICILIO : Avenida Villazón Km. 11½ s/n, Zona Guadalupe, Sacaba - Cochabamba
CAPITAL : 332.783,46.- Bolivianos

Solicitando la Actualización de Inscripción en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a la Resolución SSDH No. 0690/2005 de fecha 01 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 en su artículo 31 establece la clasificación de las actividades hidrocarburíferas en: a) Exploración, b) Explotación, c) Refinación e) Industrialización, d) Transporte y Almacenaje, e) Comercialización y f) Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el artículo 25 inciso e) de la mencionada Ley, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, la empresa fue Inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa SSDH No. 0229/1997, de fecha 02 de Mayo de 1997.

Que, de acuerdo al Informe Legal DJ 1481/2011, de fecha 06 de Octubre de 2011, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 690/2005 de 01 de junio de 2005 y otras normas concordantes, por lo que, la ampliación y regularización de inscripción de la empresa **COMERCIALIZADORA "QK" DE LUZMILA SAINZ DE TEJERINA**, es procedente.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 31 de la Ley No. 2341, de fecha 23 de abril de 2002, faculta a las entidades públicas a corregir de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, en concordancia con el art. 31 de la Ley No. 2341, la previsión del inciso b) del párrafo I del Art. 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, de 15 de septiembre de 2003, faculta al Ente Regulador, rectificar errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto.

Que, de la revisión de los documentos cursantes en los archivos del Registro Nacional de Empresas de ésta Agencia, se evidencia que por un error involuntario se procedió a la inscripción de la empresa como **Estación de Servicio QK**, según la Resolución Administrativa SSDH No. 0229/1997, de fecha 02 de Mayo de 1997, cuando de acuerdo a: 1) La Resolución Administrativa No. 1294/1993, del 19 de Agosto de 1993, emitida por la entonces Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones; 2) La Resolución DGH No. 091/93, del 20 de Septiembre de 1993, emitida por la entonces Dirección General de Hidrocarburos; y, 3) la Resolución Secretarial No. 18/93, del 10 de

Quf

Diciembre de 1993, emitida por la entonces Secretaría Nacional de Energía, se establece que la Razón Social de la empresa es **COMERCIALIZADORA "QK" DE LUZMILA SAINZ DE TEJERINA**; al igual que en la Matrícula de Comercio vigente emitida por FUNDEMPRESA.

Que, a su vez el Informe Legal DJ 1481/2011, de fecha 06 de Octubre de 2011, recomienda proceder a la Rectificación de la Resolución Administrativa SSDH No. 0229/1997, de fecha 02 de Mayo de 1997, en cuanto a la Razón Social de la empresa, tras advertir el error involuntario cometido por le Ente Regulador.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y la Resolución SSDH No. 690/05 de fecha 01 de junio de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN** de la empresa **COMERCIALIZADORA "QK" DE LUZMILA SAINZ DE TEJERINA**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Rectificar la Resolución Administrativa SSDH No. 0229/1997, de fecha 02 de Mayo de 1997, en cuanto a la Razón Social de la empresa de **Estación de Servicio QK**, a **COMERCIALIZADORA "QK" DE LUZMILA SAINZ DE TEJERINA**; manteniéndose inalterados todos los demás extremos de la mencionada Resolución.

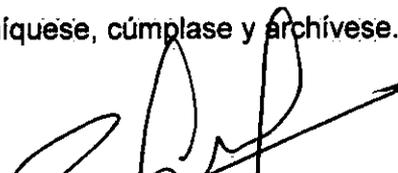
TERCERO.- La presente Resolución producirá sus efectos en forma retroactiva al momento de vigencia de la Resolución Administrativa SSDH No. 0229/1997, de fecha 02 de Mayo de 1997, conforme el parágrafo II del Art. 21 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

CUARTO.- La presente resolución acredita la Actualización de Inscripción de la empresa en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

QUINTO.- Conforme al inciso d) del artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, la empresa **deberá presentar** el Formulario Único de Seguimiento a participación accionaria y Fusiones en el Sector de Hidrocarburos de acuerdo al anexo I de la Resolución Administrativa SSDH No. 0775/2005 de 20 de junio de 2005.

SEXTO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.

Es conforme,


Abog. Karla María Rojas
ASESORA JURIDICA